



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 223-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 29 de septiembre de 2025, el Informe N° 002029-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de septiembre de 2025; y los Expedientes N° 137577-2025/MC y N° 145975-2025/MC, mediante los cuales se solicitan la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 137577-2025/MC de fecha 15 de septiembre de 2025, la empresa GESTIÓN DE INVERSIÓN DE PROYECTOS-GIP BUSINESS S.A.C. debidamente representada por la señora Rocío Guadalupe Mendoza Paredes, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*", por realizarse el día 2 de octubre de 2025, en el Auditorio del Pentagonito, sito en avenida San Borja S/N, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº2378-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 22 de septiembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº145975-2025/MC de fecha 26 de septiembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2378-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*", reúne al pianista francés Richard Clayderman con una orquesta sinfónica local, en un programa que recorre sus obras más emblemáticas y adaptaciones de piezas clásicas. Con más de 40 años de trayectoria y una vasta discografía, Clayderman ha consolidado un estilo interpretativo que conjuga la sensibilidad romántica con el rigor académico, alcanzando a públicos intergeneracionales en todo el mundo. Este espectáculo permitirá al público peruano disfrutar de un repertorio enriquecido por el formato sinfónico, en un evento que destaca por su valor cultural y artístico;

Que, el espectáculo denominado "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*", tiene elementos característicos de la música clásica, en la medida que el espectáculo presenta al reconocido pianista francés acompañado de una orquesta sinfónica. El repertorio combina piezas icónicas del artista, así como adaptaciones sinfónicas de obras clásicas y populares que han caracterizado su trayectoria. Clayderman, conocido como el "príncipe del piano romántico", ha logrado difundir la sonoridad del piano académico hacia públicos amplios, con arreglos que mantienen un lenguaje armónico cercano a la tradición clásica y que se enriquecen al ser interpretados con acompañamiento orquestal. La propuesta garantiza un nivel técnico interpretativo sólido, con un formato instrumental que responde a los estándares de la música sinfónica;

Que, de acuerdo al Informe Nº223-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*", cuyo contenido representa un puente entre la tradición clásica y la música popular romántica, gracias al estilo interpretativo de Clayderman que combina rigor pianístico con accesibilidad para públicos diversos. La incorporación de la orquesta sinfónica permite revalorizar y resituar su repertorio en un marco académico,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

potenciando la experiencia estética y subrayando la riqueza del formato sinfónico. Asimismo, la trayectoria de Richard Clayderman, con más de cuatro décadas de carrera y presencia en escenarios de todo el mundo, ha contribuido a la difusión del piano como instrumento central de la tradición clásica;

Que, el contenido del espectáculo "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo cultural de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que la presentación de Richard Clayderman en formato sinfónico constituye una oportunidad única para consolidar la formación de públicos en torno al piano y la música orquestal. Al presentar arreglos sinfónicos de su repertorio, el espectáculo se sitúa dentro de la línea de adaptaciones académicas de música popular, un fenómeno reconocido en la historia musical contemporánea que ha permitido ampliar los horizontes de la música clásica y acercarla a nuevos oyentes;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*", es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*" por realizarse el día 2 de octubre de 2025, en el Auditorio del Pentagonito, sito en avenida San Borja S/N, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1883 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platinum" el costo de S/567.00 (quinientos sesenta y siete y 00/100 Soles); como precio "vip" el costo de S/458.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho y 00/100 Soles); como precio "popular platea" el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "mezzanine" el costo de S/349.00 (trescientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles); y como precio "popular mezzanine" el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "popular platea" y "popular mezzanine", las cuales cuentan en total con 214 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002029-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "*CONCIERTO RICHARD CLAYDERMAN SINFÓNICO*", por realizarse el día 2 de octubre de 2025, en el Auditorio del Pentagonito, sito en avenida San Borja S/N, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 137577-2025/MC y N° 145975-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES